



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3488

QUE MODIFICA EL ARTICULO 127 DE LA LEY N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

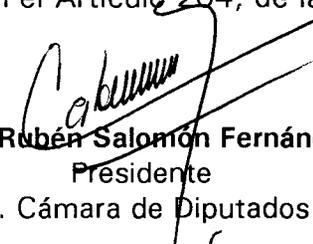
Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 127 de la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION", cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

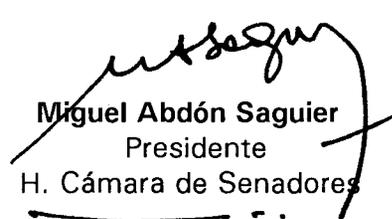
"Art. 127.- Los estudiantes de educación escolar básica y media que quieran constituir una organización estudiantil, expresarán su voluntad mediante estatutos, cuyas cláusulas estarán acordes con la Constitución Nacional, el Código Electoral y el Código Civil, en lo referente a las asociaciones de utilidad pública, en cuanto le sea aplicable.

La conformación de una organización estudiantil será notificada de inmediato a las autoridades de la respectiva institución educativa, adjuntando un ejemplar del estatuto de la organización."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204, de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores

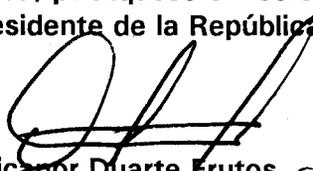

Olga Ferreira de López
Secretaría Parlamentaria


Alfredo Ratti Jaeggli
Secretario Parlamentario

Asunción, *29* de *mayo* de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


María Ester Jiménez
Ministra de Educación y Cultura